



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-237/2018.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTÓ:** LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

**Zacatecas, Zacatecas, a los veintitrés días de enero del año dos mil diecinueve.**

**V I S T O** para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-237/2018 promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO TEPETONGO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* , mediante solicitud presentada al Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, tramitada con número de folio 00987018, requirió:

Solicitud que originó el recurso 00987018:

“Solicito el acta de entrega y recepción del municipio junto con los anexos de la misma, así como el nuevo inventario de la actual administración pública.

\*\*\*\*\*” (sic)

**SEGUNDO.-** En fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta al solicitante vía Infomex, en la cual informó:

“me dirijo a usted enviando un cordial saludo y dando respuesta a su solicitud, informándole que aun no se cuenta con el acta de Entrega-Recepción de las Administraciones 2016-2018/2018-2016, debido a que no ha concluido el plazo determinado. sin mas me despido deseándole , éxito en sus actividades” (sic)

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida por parte del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, por su propio derecho promovió el recurso de revisión ante este Instituto el día veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, manifestando:

“Solicito ayuda del instituto para hacer valer mis derechos de acceso a la información publica ya que el ayuntamiento de Tepetongo negó mi solicitud de información sin fundar ni motivar sus dichos, además considero grave el hecho de que el sistema me guiara a que la solicitud fue marcada como información reservada por parte de ellos ya que el acta de entrega y recepción es información pública al igual que sus anexos a excepción de documentos que contengan claves.

La información fue generada desde el mes de septiembre de 2018. Ya que esa información es la que se entrega en el cambio de administración así que encuentro ilógico el que no exista.

Por su apoyo como siempre muchas gracias instituto.” (sic)

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al **C.P. José Antonio de la Torre Dueñas**, Comisionado Presidente y Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

**QUINTO.-** En fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente y mediante oficio número 976/2018 al Sujeto

Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SSEXTO.-** En fecha catorce de diciembre del año en curso, el sujeto obligado remitió a este Instituto en tiempo y forma el escrito de manifestaciones signado por la C. María Auxilio Soriano Barrios, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas.

**SSEXTIMO.-** Por auto dictado en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, mismo que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** De conformidad con previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

- I. Acta de Entrega Recepción del municipio de Tepetongo, Zacatecas, junto con sus anexos; y
- II. El nuevo inventario de la actual Administración Pública.

Al respecto, *se advierte que, al análisis del recurso interpuesto por el recurrente, se duele por lo siguiente:*

- a) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta del sujeto obligado en fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

Una vez precisado lo anterior, se tiene que en fecha cinco de diciembre del año en curso, con base en el artículo 178 fracción II de la Ley, este Organismo Garante solicitó a las partes que en un término no mayor a siete días a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, a fin de que el Instituto estuviera en condiciones de resolver el presente recurso.

Así las cosas, en fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en tiempo y forma, mediante escrito signado por la C. María Auxilio Soriano Barrios, Responsable de

la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, en las que indicó entre otras cosas lo siguiente:

(...)

Quien suscribe **C. María Auxilio Soriano Barrios, Unidad de Transparencia del Municipio de Tepetongo, Zac., Administración 2018– 2021.**

Le envía un cordial saludo, esperando se encuentre muy bien, así mismo atendiendo Al Recurso de Revisión con número de expediente IZAI-RR-237/2018, en el cual el promovió el día 22 de Noviembre del 2018, se realizó la entrega de manifestaciones vía correo electrónico y físico en fecha 14 de diciembre del presente, para el cumplimiento a dicho expediente, al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (IZAI).

Sin más por el momento me despidió de usted reiterándole mi agradecimiento por la atención prestada al presente.

(...).

En ese orden de ideas, es importante señalar que el Sujeto Obligado en la respuesta emitida en fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, informó que en ese momento no contaba con el Acta de Entrega-Recepción de la Administración 2016-2018, debido a que no había concluido el plazo determinado para tal efecto, esto sin fundar ni motivar su dicho, tal y como lo expresó el Recurrente en la interposición de su recurso, siendo procedente y fundado su motivo de inconformidad; sin embargo, también se debe mencionar que de las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado se advierte que atiende a la entrega de información solicitada por el Recurrente, y anexa documentación que le fue requerida, con la finalidad de cumplir con la entrega de lo que originalmente se solicitó y que dio origen al presente recurso, información que remite a este Instituto, pero sin referir si le fue enviada al Recurrente por algún medio o pudiera tener conocimiento de la misma, y sin adjuntar algún tipo de prueba que lo determine.

En esta tesitura, el Sujeto Obligado pretende atender a la solicitud de información remitiendo la información a este Organismo Garante sin poder afirmar que el Recurrente la tenga en su poder, toda vez que la comunicación que hubo entre este Organismo y el Sujeto Obligado, es una cuestión completamente ajena al ciudadano que la solicitó, por lo que es necesario en este procedimiento que se ordene dar vista al inconforme con la información que obra en poder de este Instituto, y con esto atender su inconformidad, además de darle oportunidad de manifestar lo que a su interés convenga, privilegiando en todo momento el derecho a saber de las personas, y siempre obrando estrictamente con los principios de “eficacia” e “imparcialidad” que rige el funcionamiento de este Instituto, contenidos en las fracciones II y III del artículo 8º de la Ley en materia de

Transparencia del Estado de Zacatecas, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, así como a la sencillez de los trámites.

En conclusión, se resuelve este asunto declarando FUNDADO el motivo de inconformidad, pues las pruebas con las que se cuenta es innegable que el ahora Recurrente no ha recibido la información que solicitó al Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas; en consecuencia, désele vista con los documentos que hizo llegar a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifieste si está de acuerdo con dicha información.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 97, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción II, 172, 174, 178, 184 y 190; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-237/2018 interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Se declara **procedente y fundado el motivo de inconformidad** expresado por el Recurrente, en virtud a los argumentos vertidos en el considerando quinto de esta resolución.

**TERCERO.-** Dese vista a \*\*\*\*\* con la documentación que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, para efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifieste si está de acuerdo con dicha información, en el entendido que de no manifestar nada en dicho plazo, se tendrá por satisfecho de la información remitida.

**CUARTO.-** Se **instruye** al Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas para que en lo subsecuente, atienda de forma eficaz y oportuna las solicitudes de información.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes vía estrados a los recurrentes, así como por oficio al sujeto obligado, con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----**(RÚBRICAS)**.

